

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/26993
Referencia: 1

RG N° 97/2023

Ref.: Procedimiento para la emisión y el control de Certificados Derivados de mercaderías almacenadas en depósitos en Zona Franca al amparo del Decreto 253/019.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 28 de diciembre de 2023.

VISTO: La necesidad de actualizar el “Procedimiento para la emisión y el control de Certificados Derivados de mercaderías almacenadas en depósitos en Zona Franca al amparo del Decreto 253/019”;

RESULTANDO: I) que la Resolución General N° 88/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, puso en vigencia el "Procedimiento para la emisión y el control de Certificados Derivados de mercaderías almacenadas en depósitos en Zona Franca al amparo del Decreto 253/019", el cual fue actualizado a través de la Resolución General N° 17/2022 de fecha 19 de abril de 2022;

II) que a través del expediente número 2020/05/001/0000/3848 la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas ha requerido a la Dirección Nacional de Aduanas la inclusión de los Acuerdos de Complementación Económica N° 2 y 57 al mecanismo dispuesto por el Decreto 253/019;

CONSIDERANDO: I) que el Decreto 56/016 de 26 de febrero de 2016, dispuso la incorporación de la Decisión N° 33/15 del Consejo Mercado Común relativa a “Zonas Francas, Zonas de Procesamiento de Exportaciones y Áreas Aduaneras especiales”; la cual establece en su Anexo el “Régimen de certificación de mercaderías originarias almacenadas en Zonas Francas comerciales, Zonas Francas industriales, Zonas de procesamiento de exportaciones y Áreas aduaneras especiales de los Estados Partes”;

II) que el Decreto 253/019 de 2 de setiembre de 2019, designó a la Dirección Nacional de Aduanas como la entidad autorizada para emitir Certificados

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/26993
Referencia: 1

Derivados, por la totalidad o parte de las mercaderías correspondientes a un Certificado de Origen MERCOSUR o de un tercer país con el que MERCOSUR tenga un Acuerdo Comercial y se han mantenido almacenadas en un depósito en Zona Franca desde su ingreso;

III) que dentro de los objetivos de la Dirección Nacional de Aduanas se encuentra la mejora continúa de los procedimientos;

IV) que las herramientas informáticas representan un instrumento fundamental para el control efectivo, inteligente y ágil de la operativa aduanera;

V) que, del análisis efectuado en conjunto con los operadores de comercio exterior en relación a la implementación, se detectaron mejoras a ser incorporadas a fin de contribuir con una mayor simplicidad y transparencia del procedimiento, correspondiendo poner en vigencia una versión actualizada del mismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y su reglamentación vigente,

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) Apruébese el “Procedimiento para la emisión y el control de Certificados Derivados de mercaderías almacenadas en depósitos en Zona Franca al amparo del Decreto 253/019” y sus fichas técnicas descriptivas que se adjuntan como anexos y forman parte de la presente resolución.
- 2) La presente resolución establece las disposiciones que regulan la emisión y el control de los Certificados Derivados para mercaderías de origen MERCOSUR o contempladas en la lista de ítems arancelarios aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR, que ingresen a Zona Franca y se almacenen en depósitos; cuyos movimientos de ítem de inventario referenciados en la Solicitud de Amparo al Procedimiento (SAP), correspondan a un único Usuario de Zona Franca y a un único depósito y serán de aplicación cuando:
 - a) el destino de las mercaderías sea otro Estado Parte del MERCOSUR; o

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/26993
Referencia: 1

- b) el destino aduanero de las mercaderías sea la importación definitiva, ya sea en forma parcial, o total cuando intervengan terceros operadores.
- 3) Adicionalmente, lo dispuesto en el párrafo anterior y en el presente procedimiento será de aplicación para los Acuerdos de Complementación Económica (ACE) N° 2 y 57.
 - 4) Solo podrán emitirse Certificados Derivados con destino a Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay en el marco del MERCOSUR, en el marco de Acuerdos que tenga el MERCOSUR con terceros países y en el marco del ACE 2 y ACE 57.
 - 5) Para la importación definitiva de la totalidad de la mercadería consignada en un Certificado de Origen que se encuentre almacenada en Zona Franca, no se requerirá la presentación del Certificado Derivado. Para acceder al beneficio arancelario correspondiente, se deberá declarar en el DUA de importación el Certificado de Origen relacionado con la mercadería.
 - 6) El Despachante de aduana deberá corroborar que las cantidades del Certificado Derivado sean declaradas en su totalidad en el DUA de importación en el cual se consignó dicho certificado y por el cual se solicitarán las preferencias arancelarias.
 - 7) Los Certificados de Origen originales en formato papel que se encuentren en poder de las Administraciones de Aduanas correspondientes, deberán ser remitidos al Archivo General de la Dirección Nacional de Aduanas bajo las condiciones que el Departamento Mesa de Entrada establezca.
 - 8) Los funcionarios habilitados a firmar los Certificados Derivados, deberán ser designados por el Administrador de la Aduana que corresponda; su firma y sello deberán figurar en los registros de firmas de la ALADI, de acuerdo al procedimiento establecido a tales efectos.
 - 9) Deróguese la Resolución General N° 17/2022 de fecha 19 de abril de 2022.
 - 10) La presente Resolución entrará en vigencia para las solicitudes de amparo al procedimiento numeradas a partir del 8 de enero de 2024.
 - 11) Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo y comuníquese a Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, Asociación Uruguaya de Agentes de Carga, Centro de Navegación, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Liga de Defensa Comercial, Cámara Mercantil de Productos del País, Unión de Exportadores del Uruguay y Cámara de Zonas Francas del Uruguay.

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/26993
Referencia: 1

ANEXO

Ref.: Procedimiento para la emisión y el control de Certificados Derivados de mercaderías almacenadas en depósitos en Zona Franca al amparo del Decreto 253/019.

I. Requisitos y formalidades generales

- 1) La parcialización de los Certificados de Origen establecida en estas disposiciones, sólo podrá realizarse a través de los Certificados Derivados.
- 2) Los Certificados Derivados con destino a plaza deberán ser consignados en un único DUA de importación.
- 3) Las mercaderías afectadas a este procedimiento sólo podrán ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su comercialización, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes u otras operaciones, siempre que no se altere su clasificación arancelaria ni su carácter originario, consignados en el Certificado de Origen original con el que ingresaron a un depósito en Zona Franca.
- 4) Podrán hacer uso de este procedimiento las mercaderías almacenadas en un depósito en Zona Franca autorizado por el Decreto N° 97/015 del 20 de marzo de 2015 y registradas en un inventario, en los términos previstos en el "Procedimiento Control de existencias en Zonas Francas" dispuesto en la Resolución General N° 48/2016 del 11 de julio de 2016 y Resolución General N° 67/2017 del 29 de diciembre de 2017, siempre que pueda realizarse su trazabilidad en el Sistema informático de la DNA y se hayan cumplido con las condiciones establecidas en el numeral anterior.

II. Requisitos técnicos

- 5) En cuanto a las imágenes de documentos escaneados, se estará a lo establecido a tales fines en el Procedimiento DUA Digital – Importación, Orden del Día N° 69/2012

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/26993
Referencia: 1

de fecha 14 de setiembre de 2012, en la “Sub-actividad: Requisitos de las imágenes de documentos escaneados”.

- 6) Los formatos de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento serán publicados por el Área de Tecnologías de la Información.

III. Requisitos del ingreso y almacenamiento de la mercadería

- 7) Con respecto al ingreso y almacenamiento de la mercadería amparada bajo el presente régimen, se estará a lo ya establecido por el procedimiento de Control de Existencias en Zonas Francas puesto en vigencia por la Resolución General N° 48/2016 y demás normas aplicables.
- 8) Todo tránsito de mercadería que se ampare a las disposiciones de la presente resolución, deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el Procedimiento de Tránsitos con control de precinto electrónico puesto en vigencia por la Orden del Día N° 30/2013 de 15 de mayo de 2013 y sus modificativas.
- 9) Adicionalmente, la mercadería deberá cumplir con los siguientes requerimientos:
- a) estar debidamente identificada con etiquetado que indique el N° de Solicitud de Amparo al Procedimiento (en adelante SAP) correspondiente;
 - b) encontrarse en el mismo espacio físico del depósito durante el tiempo en que la misma se encuentre amparada al procedimiento y permanecer segregada del resto de la mercadería almacenada.
- 10) cuando la mercadería se encuentre almacenada en silos, no podrá ser objeto de pérdida de identidad, sino que su propietario deberá estar identificado.

IV. Requisitos y formalidades de la Solicitud de Amparo al Procedimiento

- 11) El solicitante, Usuario de Zona Franca (en adelante usuario), previo a la presentación del Certificado de Origen vigente (de ahora en más Certificado de Origen Base o COB), deberá controlar que el mismo cumpla con las disposiciones del Acuerdo en base al cual fue emitido.

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/26993
Referencia: 1

En cuanto a la vigencia del COB las Zonas Francas no son consideradas un régimen suspensivo, lo cual se deberá tener presente en la determinación del plazo de vigencia del Certificado Origen.

- 12) Se deberá declarar para todos los casos la cantidad total de mercaderías incluidas en cada ítem del COB y el tipo de unidad; cuando estos datos no se encuentren en el COB, se declararán los que figuren en la factura comercial.
- 13) A los efectos de realizar la solicitud de amparo al procedimiento, el usuario deberá requerir los siguientes documentos:
 - a) Vía original del COB, en cualquiera de los formatos habilitados por el Acuerdo al que se ampare la mercadería (papel o digital).
 - b) Factura comercial correspondiente al COB.
 - c) Conocimiento de carga de ingreso correspondiente al COB, excepto cuando el COB establezca que la mercadería es originaria de Uruguay.
- 14) La solicitud electrónica deberá contener la información indicada en la ficha técnica del subproceso “Solicitud de Amparo al Procedimiento”, actividad 2 “Enviar solicitud”.
- 15) Se permitirá el fraccionamiento de ítems de inventario amparados al procedimiento, respetando lo siguiente:
 - los tipos de unidades de los ítems de inventario resultantes del fraccionamiento (descendientes), serán iguales al del inventario predecesor;
 - la suma de las unidades de los ítems de inventario descendientes, será igual al del inventario predecesor.
- 16) Se deberá tener en cuenta que la unidad de medida indicada en el COB debe coincidir con la declarada en el inventario y la SAP. Para esto deberá utilizarse la unidad de medida contenida en la tabla “tipo de unidad comercial” del sistema LUCIA.
- 17) Dentro de las siguientes doce horas hábiles de aceptada electrónicamente la solicitud de la SAP (Horario MERCOSUR de lunes a viernes de 7:00 a 19:00 horas), el usuario procederá a identificar los bultos amparados con etiquetado que indique el número de SAP correspondiente.

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/26993
Referencia: 1

- 18) La mercadería amparada deberá permanecer perfectamente identificada, cumpliendo con lo indicado en el numeral precedente, a los efectos de que pueda ser asociada al COB y a la SAP respectivamente.
- 19) En caso de que el usuario requiera agregar mercadería no incluida en la solicitud inicial, podrá solicitar un amparo complementario del número de inventario correspondiente. De proceder al mismo, se deberá realizar a través del sistema LUCIA, siguiendo con lo dispuesto en la ficha técnica del subproceso “Solicitud de Amparo al Procedimiento”, actividad 6 “solicitar amparo complementario”.
- 20) El usuario deberá declarar en cada ítem de la SAP, todos los DUA precedentes relacionados con la mercadería detallada en dicho ítem.
- 21) Se deberá tener en cuenta que no se podrá realizar el amparo de un inventario asociado a un DUA que proceda de otra Zona Franca.

V. Requisitos y formalidades de la Solicitud de Certificado Derivado

- 22) Los Certificados Derivados de un COB no podrán ser utilizados vencido su plazo de vigencia.
- 23) La vigencia de los Certificados Derivados estará determinada por la del Certificado de Origen al amparo del cual se emitió, no pudiendo exceder el plazo del mismo.
- 24) Solo se podrá dar salida de un depósito en Zona Franca a un ítem de inventario de una mercadería amparada, luego que se haya verificado que existe un Certificado Derivado emitido. El incumplimiento de lo anterior ameritará la aplicación de lo dispuesto en el numeral 57.
- 25) La solicitud de emisión del Certificado Derivado podrá ser realizada por los Despachantes de Aduana o por los usuarios a través del sistema LUCIA. Ésta deberá contener la información indicada en la ficha técnica del subproceso “Solicitud de Certificado Derivado”, actividad 1 “Solicitar Certificado Derivado”.
- 26) En la primera solicitud del Certificado Derivado, el solicitante presentará en la Administración de Aduanas correspondiente dentro de las 48 horas hábiles siguientes, la vía original del COB en caso de que el formato sea papel, el que quedará custodiado

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/26993
Referencia: 1

en la Administración de Aduanas. Dicha presentación será un requisito previo imprescindible a los efectos de la emisión del Certificado Derivado.

27) El funcionario de aduanas interviniente realizará las comprobaciones correspondientes en la documentación indicada según lo establecido en la ficha técnica del subproceso “Solicitud de Certificado Derivado”, actividad 5 “controlar datos y documentación”.

Cuando el destino de la mercadería sea la importación definitiva, luego de la emisión del primer Certificado Derivado y siempre que la factura consignada en las nuevas solicitudes de certificados no se encuentre declarada en otros certificados derivados correspondientes a otras SAP, las comprobaciones de las siguientes emisiones se efectuarán a través del sistema LUCIA.

28) En caso de que el Certificado Derivado sea declarado en una importación definitiva, el pago se efectuará a través del DUA correspondiente.

29) Cuando la mercadería tenga como destino otro Estado Parte del MERCOSUR, para el pago e impresión del Certificado Derivado correspondiente, se deberá cumplir con lo indicado en el capítulo VIII “Requisitos y formalidades del Pago e impresión de Certificado Derivado”.

30) Las imágenes de los documentos declarados en la SAP y en la solicitud del Certificado Derivado deberán ser legibles y permitir efectuar las comprobaciones dispuestas en la ficha técnica del subproceso “Solicitud de Certificado Derivado”, actividad 5 “controlar documentación”.

El incumplimiento de lo anterior ameritará la aplicación de lo dispuesto en el numeral 57. A los efectos de proseguir con la tramitación de las solicitudes antes mencionadas, el funcionario de Aduanas interviniente a través del sistema LUCIA, requerirá la modificación de la imagen observada al usuario o Despachante de Aduana, el que deberá enviar el número de la misma y el de aquella que la sustituirá.

31) Las cantidades que consten en la factura declarada en la solicitud de los Certificados Derivados deberán ser iguales o mayores a la sumatoria de las cantidades de los Certificados Derivados emitidos en base a la misma.

32) Los datos consignados en la SAP y en la solicitud del Certificado Derivado deberán coincidir con la documentación declarada.

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/26993
Referencia: 1

- 33) El COB declarado en la SAP deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Origen del Acuerdo en base al cual fue emitido.
- 34) El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 31 a 33) ameritará la aplicación de lo dispuesto en el numeral 57) e implicará el rechazo de las solicitudes antes mencionadas, debiendo el funcionario interviniente indicar los motivos del mismo. De corresponder, los inventarios quedarán disponibles para ser amparados en una nueva SAP.
- 35) La reiteración de los incumplimientos mencionados en los numerales 29) a 33) tendrá como consecuencia la iniciación de un procedimiento administrativo disciplinario respecto de la persona vinculada con la actividad aduanera de que se trate, que podrá derivar, entre otras, en la sanción de suspensión.

VI. Requisitos y formalidades del Desistimiento del Amparo de la mercadería

- 36) El usuario podrá desistir del amparo de la totalidad o parte de la mercadería.
- 37) En caso de que el desistimiento sea parcial, el usuario deberá previamente fraccionar el ítem de inventario ya que se requerirá que el desistimiento refiera a la totalidad del saldo del mismo.
- 38) El usuario deberá comunicar electrónicamente su voluntad de desistir del amparo de la mercadería. Dicha comunicación será de impacto automático en el sistema LUCIA.
- 39) En caso de que el usuario solicite volver a amparar la mercadería que fue desistida, podrá solicitar el reamparo del número de inventario correspondiente. El reamparo, se deberá realizar a través del sistema LUCIA, siguiendo con lo dispuesto en la ficha técnica del subproceso "Solicitud de Desistimiento del Amparo de la mercadería", actividad 5 "Solicitar reamparo".

VII. Requisitos y formalidades de la Solicitud de Anulación de Certificado Derivado

- 40) Siempre que la mercadería se encuentre depositada y el Certificado Derivado no haya sido utilizado, podrá solicitarse su anulación.

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/26993
Referencia: 1

- 41) En caso de que el Certificado Derivado sea para la importación definitiva de las mercaderías, se deberá solicitar su anulación a través del sistema LUCIA, explicando de manera fundada los motivos de dicha solicitud.
- 42) En caso de que el Certificado Derivado a anular tenga como destino otro Estado Parte del MERCOSUR, se deberá realizar la solicitud de manera fundada mediante expediente GEX ante la Administración de Aduanas correspondiente, el cual será creado de la siguiente forma:
- Tema: diversos
 - Asunto: solicitud de anulación de Certificado Derivado

Si el Certificado Derivado ya hubiera sido emitido e impreso, el mismo deberá ser inutilizado y adjuntado al respectivo expediente.

VIII. Requisitos y formalidades del Pago e impresión del Certificado Derivado

- 43) Cuando el destino de la mercadería sea otro Estado Parte del MERCOSUR podrán darse las siguientes situaciones:
- a) Que el egreso de la mercadería se produzca a través del Régimen Aduanero de Tránsito, en este caso, a los efectos de proceder con el pago e impresión del Certificado Derivado se deberá cumplir con lo detallado a continuación:
 - i. Una vez que el funcionario ingrese la aceptación al sistema LUCIA de la emisión del Certificado Derivado tal como está dispuesto en la ficha técnica del subproceso “Solicitud de Certificado Derivado”, actividad 5 “Controlar documentación” numeral 2, procederá de forma inmediata a la impresión del Certificado Derivado;
 - ii. Posteriormente, el funcionario habilitado deberá firmar y sellar el Certificado Derivado de acuerdo al registro en la ALADI y dejará constancia en el sistema LUCIA de haber firmado el mismo;
 - iii. El pago del Certificado Derivado será efectuado con el talón del DUA Tránsito, cuando la mercadería egresa de territorio nacional;

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/26993
Referencia: 1

- iv. En caso de que el Certificado Derivado sea declarado en varios DUA Tránsito se cobrará por única vez.
 - b) Que el egreso de la mercadería se produzca desde un Depósito de Zona Franca con límite marítimo o fluvial, en este caso, a los efectos de proceder con el pago e impresión del Certificado Derivado se deberá cumplir con lo detallado a continuación:
 - i. Una vez que el funcionario autorice la emisión del Certificado Derivado de acuerdo a lo dispuesto en la ficha técnica del subproceso “Solicitud de Certificado Derivado”, actividad 5 “Controlar documentación” numeral 2, se generará un talón de pago conforme a lo establecido en la Resolución General N° 32/2021 de fecha 26 de agosto de 2021, relativa al “Procedimiento para pago electrónico sin DUA”;
 - ii. Efectuado el pago, el funcionario habilitado procederá a imprimir, firmar y sellar el Certificado Derivado de acuerdo al registro en la ALADI y dejará constancia en el sistema LUCIA de haber firmado el mismo.
- 44) El Certificado Derivado podrá ser impreso una única vez.
- 45) Hasta que se produzca su entrega, los certificados impresos serán mantenidos en la Administración de Aduanas correspondiente, ordenados y separados del resto de la documentación.

IX. Facultades de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA)

- 46) Los Certificados Derivados tendrán un número único con la estructura: UY-NNNNNNNN-AAAA, donde UY es la identificación de país emisor (Uruguay), NNNNNNNN es el número correlativo y AAAA es el año en 4 dígitos.
- 47) La DNA mantendrá el registro informático de todos los Certificados Derivados emitidos durante un período mínimo de dos años a partir de la fecha de emisión, así como la vía original del COB en caso de que su formato sea papel.
- 48) El análisis básico del COB en la solicitud del Certificado Derivado será realizado sobre el llenado de los campos del mismo, quedando sujeto a los posibles controles técnicos efectuados al momento del despacho o del control a posteriori de la mercadería,

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/26993
Referencia: 1

conforme a las facultades conferidas por el CAROU a la DNA en los artículos 6 numeral 2 literal B), 73 y 78.

- 49) Los rechazos efectuados por los funcionarios intervinientes a las solicitudes contempladas en el presente procedimiento se deberán fundamentar ingresando la observación pertinente en el sistema LUCIA, la cuál será comunicada electrónicamente al solicitante.
- 50) La emisión del Certificado Derivado será realizada por el funcionario de aduanas interviniente. En los casos en que el Certificado Derivado tenga como destino otro Estado Parte del MERCOSUR, el funcionario imprimirá primero un borrador del certificado, de resultar correcto se procederá a la impresión del original.
- 51) La entrega del Certificado Derivado con destino a otro Estado Parte del MERCOSUR, será realizada de la siguiente forma:
- a) en el caso de haber sido solicitado por un usuario, a cualquier persona que figure como autorizada en la solicitud de Certificado Derivado correspondiente;
 - b) en el caso de haber sido solicitado por un Despachante de Aduana, a este, a toda persona que acredite la condición de apoderado del mismo o a empleados autorizados para realizar tareas de trámite en su nombre, conforme a los registros existentes en el sistema LUCIA.
- 52) El control aduanero será eminentemente electrónico y las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán selectivamente quedar pendientes de confirmación y ser objeto de otra acción de control específica.
- 53) La DNA podrá establecer las medidas de verificación y control que considere necesarias, a los efectos de garantizar la transparencia y buen uso de este procedimiento.
- 54) La DNA podrá controlar que el usuario haya cumplido con lo establecido en el capítulo III "Requisitos del ingreso y almacenamiento de la mercadería" del presente procedimiento. Dicho control podrá ser realizado en forma previa, concomitante y a posteriori de la solicitud de emisión del Certificado Derivado. En caso de no poder llevar a cabo el control correspondiente debido a que no se tuvo acceso a la

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/26993
Referencia: 1

mercadería o de detectarse irregularidades, se aplicará lo establecido en el numeral 57.

55) Las validaciones del sistema LUCIA de las comunicaciones previstas en este procedimiento tendrán las siguientes características:

- a. enviado el mensaje de la solicitud correspondiente al sistema LUCIA por parte del usuario y/o el Despachante de Aduana, se analizará el mismo electrónicamente, comprobando que sean correctos los datos referidos a los campos de cada registro;
- b. el sistema LUCIA validará la información recibida, aceptando el mensaje o devolviendo los errores correspondientes, según sea el caso. De existir errores, el Despachante de Aduana y/o el usuario, deberán subsanarlos y volver a enviar el mensaje correspondiente hasta lograr su aceptación;
- c. en aquellos casos en que quede pendiente una solicitud, si el funcionario lo entiende necesario y a los efectos de la aprobación de la misma, podrá solicitar ampliación de la información suministrada;
- d. constatará que las cantidades de unidades de inventario sean suficientes para la realización de las solicitudes que correspondan.

56) La Administración de Aduanas correspondiente deberá remitir semestralmente los COB que fueron presentados durante ese período, al Archivo General de la DNA, bajo las condiciones que el Departamento Mesa de Entrada establezca. Asimismo, deberán comunicar a la oficina de Archivo los funcionarios autorizados a solicitar los COB archivados en caso de ser requeridos.

X. Sanciones

57) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes, así como la suspensión para la utilización del presente procedimiento.

JB/ap/als/flb